



PLAN. SANDRA C. MARRERO ARROYO  
DIRECTORA EJECUTIVA

HON. ANÍBAL ACEVEDO VILÁ  
GOBERNADOR

---

## MEMORANDO CIRCULAR

MC-JGS911-07-0016

SERIE 2006-07

FECHA: 29 de junio de 2007

A: Director de Asuntos Fiscales, Encargada de la Propiedad, Personal designado a Labores Relacionadas con la Propiedad y Directores/as de Oficina.

DE:   
Plan. Sandra C. Marrero Arroyo  
Directora Ejecutiva

ASUNTO: Enmiendas al Procedimiento Núm. JGS911-0035  
"Procedimiento para el Control y Custodia de la Propiedad"

### I. Introducción

Mediante el Reglamento Núm. 11, conocido como el Reglamento de Activo Fijo, aprobado el 20 de junio de 2006 por el Departamento de Hacienda, se establecieron las normas básicas para el control y contabilidad de los activos fijos.

El activo fijo se define en el Reglamento Núm. 11 como los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que pueden adquirir las agencias, cuyo costo por unidad es de \$500.00 o más y una vida útil de dos años o más, ya sea mediante compra, traspaso, cesión, donación o por otros medios.

Cónsono con dicho Reglamento emitido a tenor con la Ley Núm. 230 de 23 de junio de 1974, según enmendada, que establece la política pública de los activos fijos, y con el propósito de actualizar dentro del marco legal y razonable y en armonía con los principios generalmente aceptados en la práctica de la contabilidad gubernamental, se enmienda el "Procedimiento Núm. JGS911-0035 Procedimiento para el Control y Custodia de Propiedad", emitido el 17 de septiembre de 2003, por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Junta), según lo dispuesto en la Sección 3 de este Memorando Circular.

## **II. Base Legal y Estatutaria**

1. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.
2. Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada, sobre Pérdida de Propiedad y Fondos Públicos.
3. Carta Circular del Secretario de Justicia Núm. 97-03 de 6 de junio de 1997.
4. Reglamento Núm. 11 sobre "Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos, conocido como el Reglamento de Activo Fijo", de 20 de junio de 2006.
5. Procedimiento Núm. JGS911-0035, conocido como "Procedimiento para el Control y Custodia de la Propiedad", de 17 de septiembre de 2003.

## **III. Disposiciones Generales**

1. Bajo el Sistema Activo Fijo de la Junta sólo se capitalizarán todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, traspaso, cesión, donación o por otros medios, cuyo costo por unidad sea de quinientos (\$500) dólares o más y tengan una vida útil de dos años o más. Ambas condiciones son requisitos.
2. A tenor con lo dispuesto en el inciso III.1 de esta Sección de este Memorando Circular, se enmiendan el inciso 1 y 4 del Artículo III, que trata de Definiciones, los incisos F-3, I-1, I-5, J-2 y J-3 del Artículo V, que trata de Disposiciones Generales y el inciso F-1 del Artículo VI, que trata de Disposiciones Específicas, del Procedimiento Núm. JGS911-0035, para que lean de la siguiente manera:
  - Inciso 1 Artículo III Definiciones: "propiedad tangible que comprende todos los bienes muebles e inmuebles de relativa permanencia adquiridos por compra, traspaso, cesión, donación, confiscación, o por cualquier

medio legal mediante el cual se adquiera titularidad sobre la propiedad, cuyo costo por unidad es de quinientos (\$500) dólares o más y con una vida útil de dos años o más.”

- Inciso 4 Artículo III- Definiciones: “Los renglones de esta propiedad se caracterizan por un costo por unidad que sea de quinientos (\$500) dólares o más.”
  - Inciso F-3 del Artículo V- Disposiciones Generales: “Los renglones de esta propiedad se caracterizan por un costo de unidad que sea de quinientos (\$500) dólares o más.”
  - Inciso I-1 del Artículo V- Disposiciones Generales: “Bajo el Sistema de Activo Fijo solo se capitalizará aquel equipo cuyo costo por unidad sea de quinientos (\$500) dólares o más.”
  - Inciso I-5 Artículo V- Disposiciones Generales “Si el contrato de compra de equipo electrónico incluye programación instalada en dicho equipo, el pago por dicha programación se considerará como una adición y deberá capitalizarse siempre y cuando esta sea de quinientos (\$500) dólares o más.”
  - Inciso J-2 del Artículo V- Disposiciones Generales: “Si el costo de mejora es de quinientos (\$500) dólares o más.”
  - Inciso J-3 del Artículo V- Disposiciones Generales: “Si el costo de mejora es de quinientos (\$500) dólares o más.”
  - Inciso F-1 del Artículo VI – Disposiciones Específicas: “Se capitalizará aquel equipo cuyo costo por unidad sea de quinientos (\$500) dólares o más...”
3. Las citadas enmiendas solo modifican el importe de los bienes muebles e inmuebles que debe capitalizarse, sustituyendo la cantidad de cien (\$100) dólares, por quinientos (\$500) dólares o más.
4. Mediante este Memorando Circular se deroga además, toda disposición de cualquier procedimiento o documento normativo de esta Junta, que disponga que el importe de bienes muebles e inmuebles que debe capitalizarse en esta Junta sea menor de \$500 dólares.

Estas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente.

Su estricto cumplimiento.